

REPUBLICA DE COLOMBIA



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO*  
*JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO*  
*RIOHACHA – GUAJIRA.*

Riohacha, Mayo dieciocho (18) del Dos Mil Veintitrés (2023)

<b>DEMANDA:</b>	EJECUTIVA DE ALIMENTOS.
<b>DEMANDANTE</b>	LUZ YAINE TORRES RIVADENEIRA
<b>DEMANDADO</b>	MANUEL DE JESUS RADA AYALA.
<b>ASUNTO</b>	LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO.
<b>RADICADO</b>	44-001-31-10-001-2023-00155-00

Acompañada la demanda título ejecutivo, del cual emana una obligación clara, expresa, exigible a cargo del señor MANUEL DE JESUS RADA AYALA, de pagar una cantidad líquida de dinero, de conformidad con lo establecido en el Artículo 422 del Código General del Proceso, esta agencia judicial,

**RESUELVE**

- 1.- Librar orden de pago por vía ejecutiva contra el señor MANUEL DE JESUS RADA AYALA, a favor de su hija NNA YERASADE SOFIA RADA TORRES, representado por su madre LUZ YAINE TORRES RIVADENEIRA, por la suma de UN MILLON SETECIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$ 1.780.795.00), más los intereses corrientes del 0.5%, desde que la obligación se hizo exigible hasta que se verifique el pago, más las costas procesales.
- 2.- La obligación deberá ser cancelada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este mandamiento de pago.
3. Por tratarse de Ejecutivo de Alimentos, además de las sumas vencidas, el demandado deberá pagar las mesadas que en lo sucesivo se causen, dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento, por el tiempo que dure este proceso.
- 4.- Notifíquese y córrasele traslado al demandado señor MANUEL DE JESUS RADA AYALA, de la presente demanda, por el termino de diez (10) días.
5. Atendiendo a que el abogado demandante denunció dirección electrónica de la contraparte, según lo previsto en el artículo 8º de la ley 2213 de 2022, la notificación personal del demandado MANUEL DE JESUS RADA AYALA, se surtirá a través del correo electrónico que se suministró, comunicación a la que se deberá adjuntar copia de la demanda y sus anexos. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos DOS (2) DÍAS hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, con esa finalidad, el señor MANUEL DE JESUS RADA AYALA, tendrá el término de DIEZ (10) DÍAS para que ejerza su derecho de defensa a través de apoderado judicial.

6.-Oficiese de MIGRACION COLOMBIA, para que impida la salida del país del demandado señor MANUEL DE JESUS RADA AYALA, hasta que no garantice el pago de alimentos, según lo dispone el artículo 129 numeral 5º del C. I. A.

7.- Reconózcasele personería al doctor LUIS ERNESTO RAMOS CUESTA, como apoderado de la señora LUZ YAINE TORRES RIVADENEIRA, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

**RADIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA**  
Juez de Familia Oral del Circuito

